1. ¿Qué es el daño antijurídico?

En términos generales, es el perjuicio patrimonial o extrapatrimonial, provocado a una persona que no tienen el deber jurídico de soportarlo. Es así, que cuando ese daño antijurídico es atribuible al Estado por una **acción u omisión** de las autoridades públicas como lo es el ICBF, estas deben responder patrimonialmente para repararlo.

Su fundamento se encuentra establecido en el artículo 90 de la Constitución Política así: " El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas".

2. Política de prevención del daño antijurídico del ICBF

De acuerdo con lo anterior, se hizo necesario que las entidades del Estado formularan una política de prevención como estrategia para disminuir las demandas y los procesos judiciales contra las instituciones que prestan servicios públicos. Por lo tanto, en este ejercicio se debe tener en cuenta que todas las dependencias de la entidad contribuyen a la prevención de acciones judiciales, a través del mejoramiento de acciones preventivas, aprendizaje y el progreso continuo con capacitaciones a las distintas áreas con el fin de disminuir el riego de futuras actuaciones judiciales contra la entidad.

En este sentido, es una obligación de todas las entidades públicas del orden nacional tener una política de prevención del daño antijurídico anual, con el fin de identificar las causas primarias que conllevan a situaciones controversiales por alguna acción u omisión presentada por la institución. (anexo política de prevención del daño antijurídico del ICBF 2020-2021).

3. ¿Quién implementa la Política de prevención del daño antijurídico del ICBF?

La política debe der implementada por todos los funcionarios y colaboradores de la entidad, por tanto, esta política se pone en conocimiento de todas las áreas y dependencias del ICBF, con el fin de evitar la ocurrencia de conductas generadoras de acciones en contra de la entidad, ya que todas las acciones, omisiones y decisiones diarias podrían dar origen a un litigio si el beneficiario o destinatario se considera afectados por ellos.

Bajo este contexto, los operadores del ICBF tienen una gran responsabilidad en cuanto a la prestación del servicio que realizan a los usuarios y beneficiarios en las distintas modalidades de atención del ICBF, es así, que de forma oportuna la profesional Tatiana Farías, nos remite un correo a través del cual se pone de presente las actuaciones de los operadores, en relación a la debida información mensual que deben remitir a los supervisores de contrato a través del diligenciamiento de una matriz que contiene lo siguiente: i) Fallecimientos, ii) evasiones, iii) intentos de evasiones, iv) autolesiones, v) conductas sexualizadas, vi) caídas o golpes, vii) riñas o cualquier tipo de lesiones que ocurran dentro de sus instalaciones. Esta información hace parte de las acciones de la política de prevención del daño antijurídico de la entidad, dicha información debe relacionar la situación, plan de acción y la fecha en la que fue reportado por la autoridad competente, de forma general este

reporte se encuentra en las bitácoras o diarios, donde se realizan los empalmes de turno por parte de los formadores.

En relación con lo anterior, y teniendo en cuenta la funcional principal del grupo interno de trabajo de acuerdo con la resolución 0011 del 4 de enero de 2022: "*realizar intervenciones preventivas para la detección de riesgos y signos de alerta de violencia contra niñas, niños y adolescentes, en las modalidades de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF";* es viable que, en el desarrollo de las visitas ejecutadas por el grupo, y en atención a situaciones que se conozcan en el cumplimiento de las mismas, se indague por la información que deben reportar en el formato denominado: "reporte de casos de niños, niñas y adolescentes lesionados, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecidos. Restablecimiento de derechos", con el fin de identificar que los casos observados en las visitas queden reportados en dicho formato siempre y cuando se encuentren en los ítems descritos en la matriz.

Finalmente, remito en adjunto la matriz dispuesta para la vigencia 2020 – 2021, teniendo en cuenta que la política de prevención del daño antijurídico de la entidad es anual.

Quedo atenta para resolver cualquier comentario adicional.

Cordial saludo,

Guadalupe Guerrero López
Asesora Jurídica
Grupo Interno de Trabajo Guardianes de la Niñez y la Adolescencia